

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con un minuto del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

I. Vista la captura de pantalla proporcionada por el Registro de Establecimientos de esta Autoridad administrativa donde consta el mandamiento de pago No. 1142774 debidamente cancelado en fecha treinta y uno de noviembre del dos mil dieciséis, en relación a las anualidades correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis y su respectivas multas de **FARMACIA JERUSALEM** con número del registro **E10F2090**; es necesario hacer las siguientes consideraciones:

A. Visto el auto de las quince horas con doce minutos del día nueve de octubre del dos mil quince, en el que se le requiere a **YENNY ESMERALDA ROMERO MIRA**, titular del establecimiento denominado **FARMACIA JERUSALEM** para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente día al de la respectiva notificación regularizara el licenciamiento del establecimiento relativo a las anualidades pendientes de pago;

B. Que no obstante lo anterior, esa Autoridad Reguladora no recibió escrito en el que informara el pago de anualidades;

C. Con la finalidad de garantizar el derecho a una Buena Administración, se realizó consulta al Registro de Establecimientos, a efecto de verificar si el titular del Establecimiento objeto de este procedimiento regularizó su estado autorizatorio;

D. Que de la consulta realizada al Registro de Establecimientos se constató que **YENNY ESMERALDA ROMERO MIRA**, titular del Establecimiento **FARMACIA JERUSALEM**, con número de registro **E10F2090** pagó las anualidades requeridas y sus respectivas multas, según se desprende del contenido del Romano I de este auto;

E. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte a la administrada que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador;

II. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de

Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

RESUELVE:

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese.* -

""""""""""
""""""RLMORALES"""" PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE"""" ILEGIBLE"""" SECRETARIO DE ACTUACIONES
"""""""""" RUBRICADAS""""""""""